

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3184
(18 de diciembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 8735 del 01 de octubre de 2015, el señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.799 de Neiva, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de las corrientes La Carbona y la Sardinita, para uso agrícola en beneficio del predio El Santuario, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 231 de fecha 12 de diciembre de 2014, el cual fue notificado personalmente al interesado el día 18 de diciembre de 2014.

Con radicado CAM 11617 del 18/12/2014 se adjunta el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No. 28386 del 18 de diciembre de 2014.

Mediante oficio DTN- 89178 enviado a la Doctora Neyla Triviño Rojas, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales en la alcaldía del Municipio de Campoalegre (H).

El municipio de Campoalegre mediante oficio radicado 2052 del 09/03/15 da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía de Campoalegre, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la CAM en el periodo 10 a 24 de febrero de 2015; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 231 del 12 de diciembre de 2014, se adelanto visita técnica el día 09 de marzo del 2015, por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite, encontrando que se localizan las coordenadas de la captación y del predio en el plano de predial Huila del SIG de la CAM, observando que la captación se localiza en la vereda La Sardinata del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Municipio de Campoalegre y el predio en la vereda Riverita del Municipio de Rivera, por lo que es necesario corregir el auto de inicio donde por error de digitación se menciona que el predio se localiza en la vereda El Salado del Municipio de Campoalegre, por lo que no se conceptúa y se recomienda corregir el auto de inicio, enviar aviso a la alcaldía de Rivera y reprogramar nueva visita técnica.

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015, se corrige el auto No. 231 del 12 de diciembre de 2014, aclarando que el predio se localiza en la vereda Riverita del Municipio de Rivera.

A través de oficio CAM No. 4806, el señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS autoriza al señor NELSON QUIZA CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.086.890, para que se notifique de la corrección del auto No. 231 del 12 de diciembre de 2014.

El señor NELSON QUIZA CORTES se notifica por personalmente del Auto de inicio el día 26 de mayo de 2015.

Se envía nuevamente el aviso, esta vez al municipio de Rivera, programando nueva visita para el día 08 de julio de 2015.

Mediante oficio CAM radicado 6639, el municipio de Rivera da las constancias de fijación y desfijación, donde no se presentó oposición a la solicitud. Este nuevo aviso estuvo fijado en la CAM en el periodo 22/06/15 y 07/07/15, sin que se presentara ninguna oposición.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1487 de 2015, en el que se expone:

"...1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica el día 08/07/15, tal como estaba programado en el aviso y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Al realizar la visita de campo para entrar a evaluar la concesión de aguas superficiales sobre Quebrada La Carbona y la Sardinata, se pudo evidenciar que la captación de aguas se realiza actualmente desde la quebrada el Bejucal en el sitio donde desemboca a la Quebrada La Sardinata, realizando una derivación artesanal con piedras y bolsas, transportada a través de canal inicialmente en concreto y luego en tierra, en una longitud aproximada de 1,5 km hasta llegar al predio El Santuario.

Se procedió a realizar aforo con micromolinete en el canal de concreto, exactamente en las coordenadas 862561E, 794786 N, a una altura de 483 msnm, obteniendo un caudal de 83 LPS, se aclara que el agua que transporta este canal se distribuye entre los predios el santuario y el triunfo mortuoria, estos dos últimos de propiedad del señor Libardo Serrano.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se realizó aforo en la quebrada La Sardinata, obteniendo un caudal de 169 LPS.

Se realizó posteriormente recorrido por el predio El Santuario, localizado en las coordenadas 861790 E, 795 538 N, a una altura de 479 msnm, donde es utilizada actualmente para el riego por gravedad de 8 has de arroz y 1 has de maíz y plátano.

En la derivación del canal al predio no existe ningún tipo de obra hidráulica, la entrada del agua se controla artesanalmente con sacos de arena.

Foto1. Captación actual en Quebrada; Foto2. Canal conducción para el predio El Santuario; Foto 3. Canal de conducción en predio Santuario; Fotos 5. Predio el Santuario

Plano No 1. Localización captación y predio El Santuario

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio El Santuario	56 Has 2.496 m ²	200 - 112437	00-00-0004-0228-000

El Predio El Santuario está determinado por los linderos que se describen en la escritura 3826 del 26/19/1994 de la notaria Tercera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es agropecuario, para abrevadero de 80 cabezas de ganado y 10 has de arroz y maíz.

La solicitud se realizó de las quebradas La Sardinata y la Carbona, sin embargo se otorga únicamente de la quebrada la Sardinata, pues la carbona y el lindero son afluentes de esta y la captación de aguas se realizara aguas debajo de la desembocadura de estos afluentes.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta por cercanía, los módulos utilizados en la Resolución 3660 del 26/12/07, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva, y se aplica para el cálculo del caudal en la presente concesión, así:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Abrevadero	80 Cabezas de ganado	0,001 Lt/Seg/Cab.	0,080
Maíz y plátano	2 Hectáreas	1,2 Lt/Seg/Cab.	2,4
Arroz	8 Hectáreas	1,8 Lt/Seg/Ha	14,4
TOTAL			16,88 L/s

AFOROS DE LA FUENTE

De acuerdo a la medición realizada en la quebrada La Sardinata, arrojó un caudal de 169 L/s, y el canal que actualmente deriva agua de la quebrada el Lindero y la transporta a dos predios, incluido el predio El Santuario registró un caudal de 83 L/s.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Actualmente no se deriva agua de la Quebrada La Sardinata, se hace derivación de la quebrada El Lindero con piedras de una forma artesanal para conducir el agua a un canal en concreto.

La captación será trasladada a la quebrada la Sardinata, donde se captará además agua de la quebrada la carbona y el lindero que son afluentes de la primera.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Las aguas sobrantes van a caer a la cuenca de la quebrada la Sardinata.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua de la quebrada La Sardinata no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, sin embargo se debe enviar aviso para ser publicado en el municipio de Rivera, pues por error de digitación se menciona en el auto de inicio que el predio se localiza en la vereda El Salado del Municipio de Campoalegre, por lo que el aviso fue publicado en este municipio y no en Rivera que es donde realmente se localiza el predio.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Sardinata, en un caudal de 16,88 L/s para uso agropecuario (riego arroz, maíz y plátano) y abrevadero, en beneficio del predio el Santuario, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-112437, localizado en la vereda Riverita, Jurisdicción del Municipio de Rivera, cuyo propietario es el señor JORGE ELECCER ANDRADE SANTOS identificado con C.C No 12.107.799 expedida en Neiva, con dirección de correspondencia calle 26 sur No 5-191 de la ciudad de Neiva, en los términos enunciados anteriormente.

- El presente permiso se otorgará por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- En caso de que la obra de captación se requiera construir en el cauce de la Quebrada La Sardinata debe solicitarse permiso de ocupación de cauce a la autoridad ambiental competente.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

3. RECOMENDACIONES.

Realizar visita técnica de seguimiento un año después de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorgue la concesión de aguas superficiales..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente quebrada La Sardinata al señor **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No.12.107.799 de Neiva (H), en un caudal de 16,88 L/s para uso agropecuario (riego arroz, maíz y plátano) y abrevadero, en beneficio del predio El Santuario identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-112437, ubicado en la Vereda Riverita, jurisdicción del Municipio de Rivera (H), en las coordenadas 862608E, 794695N.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.3 (art. 39 Decreto 1541 de 1978), término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El beneficiario de este permiso, deberá hacer un uso racional del recurso hídrico (Ley 373 de 1997 – Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico).

ARTICULO CUARTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO QUINTO. En caso de que la obra de captación se requiera construir en el cauce de la Quebrada Sardinata deberá solicitarse permiso de ocupación de cauce a la autoridad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente, le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEPTIMO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (art. 3 decreto 1449 de 1977), en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO OCTAVO. El señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.14.12 y 2.2.3.14.14 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 136 y 138 del Decreto 1541 de 1978). Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 (art. 51 Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ELICER ANDRADE SANTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.799 de Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-231-2014
Proyecto: StefaniaJC

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la fecha 08 ENERO de 2016
 Hora 11:30 AM se presentó ante esta corporación
 El Señor JORGE ELICER ANDRADE
 Identificado con C.C. N° 12.107.109
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de RESOLUCIÓN N. 3184
18 / DICIEMBRE / 2015
 Notificado Juan P. ...
 Notificador Daniela Cobreana